



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0487** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

**23 SEP 2024**

VISTOS:

Resolución Directoral Regional N° 0458-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 05 de setiembre del 2024; Resolución Directoral Regional N° 0346-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 15 de julio del 2024; Escrito de Registro N° 04496 de fecha 10 de setiembre del 2024; Informe N° 464-2024-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 16 de setiembre del 2024; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 18 de setiembre del 2024 y demás actuados en veintidós (22) folios;

CONSIDERANDO:

Que, con escrito de registro N° 04496 de fecha 10 de setiembre del 2024, la señora **ISABEL MERCEDES OROZCO CORDOVA** en calidad de Gerente General de la empresa **AROS EXPRESS SAC** solicita que su ruta se consigne como se propuso en el escrito de registro N° 03088 y propuesta operacional de fecha 24 de junio del 2024 y que se resolvió y precisó en el artículo primero de la Resolución Directoral Regional N° 0346-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 15 de julio del 2024: RUTA: PIURA-YAPATERA (Chulucanas) y viceversa y se incluya y consigne el itinerario correspondiente a: **PIURA-KM 50- CHULUCANAS – YAPATERA**, precisa que por error de redacción colocó "CHULUCANAS CENTRO".

Que, al respecto se ha cumplido con verificar el ARTICULO PRIMERO de la Resolución Directoral Regional N° 0346-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 15 de julio del 2024 mediante la cual se ha resuelto: **"OTORGAR LA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE ESTÁNDAR EN LA RUTA PIURA-YAPATERA (CHULUCANAS) y VICEVERSA a la empresa AROS EXPRESS SAC por el plazo de diez (10) años, al amparo de lo dispuesto en el artículo primero de la Ordenanza Regional N° 292-2014/GRP-CR de fecha 02 de julio del 2014, y el ARTICULO SEGUNDO de la Resolución Directoral Regional N° 0458-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 05 de setiembre del 2024, verificándose que los términos según la última resolución son los siguientes:**

RUTA	PIURA-YAPATERA y VICEVERSA
ORIGEN	PIURA
DESTINO	YAPATERA
ITINERARIO	PIURA-KM 50-CHULUCANAS-CENTRO POBLADO YAPATERA
ESCALA COMERCIAL	SIN ESCALAS COMERCIALES
FLOTA HABILITADA	DOS (02): M5Y-445 y P3Y-359
FRECUENCIAS	TRECE (13) FRECUENCIAS EN CADA EXTREMO DE LA RUTA
HORARIOS	DE 4:00 AM A 8:00 PM
VIGENCIA	DIEZ(10) AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICION DE LA PRESENTE RESOLUCION



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0487** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **23 SEP 2024**

Que, en ese sentido y en atención a lo dispuesto en el artículo 114° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: *"El procedimiento administrativo es promovido de oficio por el órgano competente o instancia del administrado, salvo que por disposición legal o por su finalidad corresponda ser iniciado exclusivamente de oficio o a instancia del interesado"*, se evidencia que si la señora **ISABEL MERCEDES OROZCO CORDOVA** en calidad de Gerente General de la empresa **AROZ EXPRESS SAC** ha solicitado se consigne la ruta Piura-Yapatera (Chulucanas) y viceversa y el itinerario: **PIURA-KM 50- CHULUCANAS-YAPATERA** en la resolución de autorización, por lo que se debe proceder a evaluar si procede su solicitud.

Que, al respecto se verifica a través del ARTICULO PRIMERO de la Resolución Directoral Regional N° 0346-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 15 de julio del 2024 que la ruta autorizada fue consignada como: PIURA - YAPATERA (CHULUCANAS) y VICEVERSA sin señalar el itinerario propuesto y en el ARTICULO SEGUNDO Resolución Directoral Regional N° 0458-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 05 de setiembre del 2024, se incluye el itinerario conforme lo solicitado y según lo señalado en la Declaración Jurada sobre la información de la ruta del servicio de la empresa, misma que obra en su solicitud de autorización con registro N° 03088 de fecha 24 de junio del 2024; sin embargo, la ruta considerada en dicho artículo se ha señalado como: PIURA-YAPATERA, por lo que al haberse omitido la provincia a la que pertenece el Centro Poblado de Yapatera, corresponde en atención al numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que prescribe: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*; se procede a rectificar a instancia de parte el error incurrido en el **ARTICULO SEGUNDO** de la Resolución Directoral Regional N° 0458-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 05 de setiembre del 2024, debiendo consignar de manera completa la ruta: PIURA- CENTRO POBLADO DE YAPATERA (Chulucanas) y viceversa, rectificando de oficio el itinerario: **KM 50- CHULUCANAS**, en virtud de haberse realizado la revisión de los documentos presentados en atención al Principio de Privilegio de Controles Posteriores recogido en el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, según lo establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, se debe proceder a la emisión de la Resolución Directoral correspondiente, existiendo sobre el particular opinión de la Unidad de Autorizaciones y Registros a través del Informe N° 464-2024/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 16 de setiembre del 2024 que concluye que la solicitud presentada por la la señora **ISABEL MERCEDES OROZCO CORDOVA** en calidad de Gerente General de la empresa **AROZ EXPRESS SAC** para rectificar de oficio el error incurrido en la ruta Piura- Centro Poblado de Yapatera (Chulucanas) e incluir el itinerario en la resolución de autorización y conformidad expedida mediante Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 18 de setiembre del 2024.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0487** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **23 SEP 2024**

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0224-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril del 2024;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR A INSTANCIA DE PARTE EL ERROR MATERIAL** consignado en el **ARTICULO SEGUNDO** de la **Resolución Directoral Regional N° 0458-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 05 de setiembre del 2024** correspondiente a la **AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE ESTÁNDAR EN LA RUTA PIURA- CENTRO POBLADO DE YAPATERA (CHULUCANAS) y VICEVERSA** a la empresa **AROZ EXPRESS SAC** en mérito a lo dispuesto en el Artículo Primero de la Ordenanza Regional N° 292-2014/GRP-CR de fecha 02 de julio del 2014 y **RECTIFICAR DE OFICIO** el itinerario, debiéndose consignarse, tal como sigue:

RUTA	PIURA- CENTRO POBLADO DE YAPATERA (CHULUCANAS) y VICEVERSA
ORIGEN	PIURA
DESTINO	CENTRO POBLADO DE YAPATERA
ITINERARIO	KM 50-CHULUCANAS
ESCALA COMERCIAL	SIN ESCALAS COMERCIALES
FLOTA HABILITADA	DOS (02): M5Y-445 y P3Y-359
FRECUENCIAS	TRECE (13) FRECUENCIAS EN CADA EXTREMO DE LA RUTA
HORARIOS	DE 4:00 AM A 8:00 PM
VIGENCIA	DIEZ(10) AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICION DE LA PRESENTE RESOLUCION

**ARTICULO SEGUNDO: MANTENER** vigente los demás términos que contiene la **Resolución Directoral Regional N° 0346-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 15 de julio del 2024** y **Resolución Directoral Regional N° 0458-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 05 de setiembre del 2024.**

**ARTICULO TERCERO:** La empresa **AROZ EXPRESS SAC** está obligada a cumplir como todas las condiciones específicas de operación establecidas en el D.S. N° 017-2009-MTC, entre las cuales se señala la de realizar servicio únicamente en la ruta autorizada y bajo los términos señalados en el artículo primero de la presente resolución que rectifica el error material incurrido en la Resolución Directoral Regional N° 0346-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 15 de julio del 2024 y artículo segundo de la Resolución Directoral Regional N° 0458-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 05 de setiembre del 2024, sin efectuar escalas comerciales o paradas no autorizadas por la autoridad competente, bajo apercibimiento de iniciar procedimiento sancionador por el incumplimiento C.4.b) numeral 42.1.4 del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC correspondiente a: "Prestar el servicio de transporte con vehículos que: Se encuentren habilitados", calificado como Grave.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0487** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **12 3 SEP 2024**

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la empresa **AROS EXPRESS SAC** en su domicilio legal ubicado en Jr. Libertad N° 680 del Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón y Departamento de Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO SEXTO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura [www.drtpc.gob.pe](http://www.drtpc.gob.pe), a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, conforme lo establece el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Ing. Wilmer Rafael Eche Bereche  
REG. CIP. N° 138929  
(e) DIRECTOR REGIONAL

